



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01086
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que, ya que se está indicando que la obligación de los demandados corresponde a dos inmuebles de su propiedad, si las cuotas de administración adeudadas y solicitadas con la demanda se causan por ambos inmuebles, o si cada inmueble genera su cuota respectiva, dado el caso que, de ser de esta última forma, en la demanda se deberá solicitar por separado las obligaciones correspondientes a cada uno de los inmuebles enunciados de propiedad de la parte ejecutada.

SEGUNDO. Dicho lo anterior, dado el caso que cada inmueble genere su cuota respectiva, se deberá allegar una nueva certificación de la deuda donde se puedan apreciar por separado las cuotas de administración correspondientes a cada uno de los inmuebles de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460ae1f16b114bdc0bc0440096cae46bf06cd3aec67704a7a3759226e494fa2**
Documento generado en 06/10/2021 11:37:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>